

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0506**

Como se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y Ss., 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA** presentada por **ERIKA LIZETH RAMÍREZ CORREDOR y PEDRO DANIEL MORENO RAMÍREZ** contra **PEDRO ARTURO MORENO RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en legal forma y córraseles traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 Ibidem).

2.- INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapición **50S - 737406**. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

3.- EMPLAZAR al demandado PEDRO ARTURO MORENO RODRÍGUEZ y a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Idem.

4.- INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado y a los terceros interesados en el proceso.

a).- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

b).- DESIGNAR curador *ad litem* del demandado y de los terceros, en caso que no concurren a notificarse en el término de ley, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

c).-NOMBRAR como curador *ad litem al abogado* JEFFERSON ANDRÉS RAMOS CORREDOR a quien se le puede ubicar en correo electrónico andresramosc1996@gmail.com. Entéresele al correo electrónico.

ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

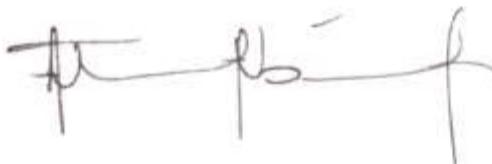
d).- ELABORAR la *secretaría* la comunicación al curador, una vez venza el término para que el emplazado concorra a notificarse personalmente. Comuníquese por el medio más expedito.

5.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, para que si lo consideraren pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Ofíciase.

6.- INSTALAR el interesado una VALLA con las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el numeral 7º del artículo 375 del CGP.

7.- RECONOCER personería al abogado JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>31</u> Hoy <u>21-06-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
